

Elaboración de materiales curriculares para el desarrollo moral y la educación ética. Educación Primaria y Secundaria. Miguel Martínez Martín y otros (7.000.000 de pesetas).

Educación artística. David Rodríguez Blanco y Daniel Lovecchio (9.900.000 pesetas).

Conocimiento del medio. Angel Rodríguez Cardaña y otros (3.831.000 pesetas).

Lengua y Literatura. José María Tejedas Rivas (3.250.000 pesetas).

Matemáticas. Montserrat Torra Bitloch y otros (7.880.000 pesetas).

Diseño de 36 unidades didácticas de Inglés con sus materiales constructivo-creativos y comunicativos para segundo y tercer ciclo de Enseñanza Primaria (8-12 años) y primer ciclo de Enseñanza Secundaria obligatoria (12-14 años). Paula Vázquez Pérez y otros (12.000.000 de pesetas).

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Francés. Milagros Andrés de Paul. Grupo Tarot (7.200.000 pesetas). Geografía, Historia y Ciencias Sociales. Rosa Ascón Borrás y otros (11.997.000 pesetas).

Medida y realidad. Carmen Azcárate Giménez y otros. Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas (4.765.000 pesetas).

Geografía, Historia y Ciencias Sociales. Clara Barreiro Barreiro y otros (10.965.000 pesetas).

Matemáticas. María Paz Bujanda Jáuregui y otros (10.500.000 pesetas).

Material didáctico complementario para la Educación Física. Alfonso Búrdalo Avila y otros (4.165.000 pesetas).

Tecnología. Manuel Cainzos Peteiro y otros (6.500.000 pesetas).

Propuesta de elaboración de materiales curriculares para el área de Geografía, Historia y Ciencias Sociales. Guillermo Castán Lanaspá. Grupo Cronos (11.974.000 pesetas).

Matemáticas. María Dolores Eraso Erro y otros (4.170.000 pesetas).

Lengua y Literatura. Francisco García García e Isidoro Arroyo Almaraz (7.800.000 pesetas).

Matemáticas. Santiago Gutiérrez Vázquez. Grupo Azarquiel (11.340.000 pesetas).

Matemáticas para la Secundaria obligatoria. Francisco Hernán Siguero. Grupo Cero (11.672.600 pesetas).

Ciencias de la Naturaleza. José Hierrezuelo Moreno. Grupo Axarquía (12.000.000 de pesetas).

Propuesta de elaboración de materiales curriculares para el área de Ciencias de la Naturaleza. María Pilar Jiménez Aleixandre y otros (10.365.000 pesetas).

Propuesta de elaboración de materiales curriculares para el área de Geografía, Historia y Ciencias Sociales. Ramón López Facal y otros (9.420.000 pesetas).

Propuesta de elaboración de materiales curriculares para el área de Geografía, Historia y Ciencias Sociales. Isabel Mainer Baqué y otros (11.775.000 pesetas).

Elaboración de materiales curriculares para el área de Lengua y Literatura de Secundaria obligatoria. Eloy Martos Núñez. Grupo Alborán (3.875.000 pesetas).

Ciencias de la Naturaleza. Grupo Arquímedes (11.817.500 pesetas).

Propuesta de elaboración de materiales curriculares para el área de Ciencias de la Naturaleza. Félix Prats Guerrero e Inmaculada de la Madriz (10.000.000 de pesetas).

Material curricular para Lengua y Literatura. Francisco Rincón Ríos. Grupo Cerdañola-Barberá (10.998.000 pesetas).

English Language Modules. José Manuel Vez Jeremías y otros (11.000.000 de pesetas).

Materiales curriculares para el área de Lenguas Extranjeras (Francés e Inglés). José Luis Atienza Merino y otros (5.250.000 pesetas).

Educación visual y plástica. María Jesús Banciella Suárez y otros (4.141.000 pesetas).

28153 *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1990, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se hace pública la relación de Centros públicos a los que se les conceden los premios a la experimentación, de acuerdo con la Resolución 22229, de 7 de septiembre de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 22229, de 7 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se apoyaba la experimentación de los proyectos Atenea y Mercurio en los Centros escolares y se regulaba el procedimiento para seleccionar 25 Centros a los que se les concedería los premios a la experimentación. Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Conceder los premios a la experimentación a los siguientes Centros escolares:

1. CP Cristo del Valle. Fuentealbilla. Albacete.
2. IB Padre Feijoo. Gijón. Asturias.

3. CP Costa y Llovera. Portol Marratxi. Baleares.

4. Agrupación Rural:

CP Santa Bárbara. Guijo de Santa Bárbara. Cáceres.
CP San Miguel Arcángel, Robledillo de la Vera. Cáceres.

5. IB Gabriel y Galán. Plasencia. Cáceres.

6. IB Torres Quevedo. Santander. Cantabria.

7. IB Fray Andrés. Puertollano. Ciudad Real.

8. CP Nuestra Señora de Manjavacas. Mota del Cuervo. Cuenca.

9. CP José Luis Arrese. Aldeanueva de Ebro. La Rioja.

10. IFP de Calahorra. Calahorra. La Rioja.

11. IB Arquitecto Peridis. Leganés. Madrid.

12. CP Francisco de Quevedo. Alcalá de Henares. Madrid.

13. IB Parque de Lisboa. Alcorcón. Madrid.

14. IB San Pascual. Madrid. Madrid.

15. CP Asunción Rincón. Madrid. Madrid.

16. CP Alfonso X el Sabio. Yecla. Murcia.

17. CP Nuestra Señora del Mar. Cartagena. Murcia.

18. CP Ginés García Martínez. Mazarrón. Murcia.

19. CR Carrechiquilla. Carrechiquilla. Palencia.

20. IPFP Palencia. Palencia. Palencia.

21. CP San José Obrero. Segovia. Segovia.

22. CP Ibáñez Martín. Utrillas. Teruel.

23. IB Antonio Tovar. Valladolid. Valladolid.

24. CP Los Salados. Benavente. Zamora.

25. IB Miguel Servet. Zaragoza. Zaragoza.

Lo que se comunica para su conocimiento.

Madrid, 15 de noviembre de 1990.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares, Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, Renovación Pedagógica y Coordinación y Alta Inspección.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

28154 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Jardinería.*

Visto el texto de la revisión salarial para 1989 del Convenio Colectivo de Jardinería, que fue suscrita con fecha 7 de febrero de 1990, de una parte, por CEHOR, en representación de las Empresas del sector, y, de otra, por CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

CONVENIO ESTATAL DE JARDINERIA

A las dieciséis treinta horas del día 7 de febrero de 1990 y en su domicilio, José Abascal, 56, 7.º, se reúnen, previa convocatoria, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería con la asistencia de los representantes de los trabajadores y de los empresarios. Actúa como Secretario don José M. Zalbidea.

La finalidad de la reunión es la de proceder a la actualización del Convenio para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989, obteniéndose los siguientes acuerdos:

Artículo 25. *Salario convenio*.-Se considera salario convenio para 1989 el que figura como tal en el anexo número 1, resultante de aplicar al salario de 1988 un incremento del 9,4 por 100, correspondiente a la revisión salarial según la cláusula establecida en el mismo artículo 25.

Como resultado de los anteriores acuerdos se han confeccionado las tablas de salarios vigentes para 1989, que ambas partes firman en señal de conformidad y que se acompañan como anexo a la presente acta.

Tablas salariales

(Del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989)

Categoría	8,5 por 100	0,9 por 100	Mes Pesetas
	Pesetas	Pesetas	
A) Personal técnico:			
1. Técnico de grado superior.....	117.408	974	118.382
2. Técnico de grado medio.....	102.002	846	102.848
3. Encargado general, Técnico no titulado, Técnico especialista agrícola.....	86.592	718	87.310
4. Delineante.....	97.685	810	98.495
B) Personal administrativo:			
1. Jefe administrativo.....	85.819	712	86.531
2. Oficial administrativo.....	80.371	667	81.038
3. Auxiliar administrativo.....	70.893	588	71.481
4. Aspirante.....	43.737	363	44.100
C) Personal de oficios manuales:			
	Cantidad por día		
1. Encargado.....	2.569	21	2.590
2. Oficiales de primera:			
2.1 Oficial de primera Jardinero.....	2.449	20	2.469
2.2 Conductores:			
a) Conductor de primera.....	2.449	20	2.469
b) Operario Conductor.....	2.319	19	2.338
2.3 Maquinista.....	2.449	20	2.469
3. Oficiales de segunda:			
3.1 Oficial de segunda Jardinero.....	2.319	19	2.338
3.2 Tractorista.....	2.319	19	2.338
4. Especialista.....	2.217	18	2.235
5. Peón Jardinero.....	2.085	17	2.103
6. Contrato de formación.....	1.387	12	1.399
7. Pinche.....	1.387	12	1.399
	Cantidad mensual		
8. Vigilante.....	70.176	582	70.758
9. Limpiador/a.....	67.552	560	68.112

Tabacalera, Sociedad Anónima", y a los empleados a sus órdenes que trabajan específicamente en las funciones de dichas Representaciones.

Será de aplicación en todas las provincias españolas donde existan Representaciones Garantizadas de la expresada Compañía.

Artículo 2.- Vigencia.-

1.- Duración.- El presente Convenio durará desde el 1 de Enero de 1.990 al 31 de Diciembre de 1.990.

2.- Denuncia.- El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación, al menos, de un mes a la fecha de su vencimiento.

3.- Prórroga.- De no mediar denuncia expresa de las partes, el Convenio se prorrogará de año en año en sus propios términos.

Artículo 3.- Compensación y absorción.- Las condiciones establecidas por este Convenio son compensables en su totalidad con las anteriormente vigentes por imperativo legal, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos conceptos retributivos existentes o creados otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes, con anterioridad a este Convenio, fueran superiores al total de éstos. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras del presente Convenio.

Artículo 4.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de este pacto en su total contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 5.- Comisión Paritaria.- Se constituye una Comisión Paritaria de vigilancia e interpretación, que estará formada por cuatro miembros, dos de ellos de la representación empresarial y otros dos de la representación social, designados por las partes. A las reuniones de la Comisión podrán asistir los respectivos Asesores jurídicos.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Interpretación auténtica del Convenio.
- Arbitraje en los problemas o cuestiones que sean motivados por las partes.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.
- Cuanto otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en Madrid, en la sede que se acuerde en común, aunque no se excluye la posibilidad de que, excepcionalmente, pueda reunirse en cualquier otro lugar que se acuerde.

Durante la vigencia de este Convenio, las partes someterán las controversias derivadas de su interpretación y aplicación, con renuncia expresa a medidas de huelga por estos motivos, a la Comisión Paritaria, a un árbitro designado por ella y, en su caso, al procedimiento de conflicto colectivo.

CAPITULO SEGUNDO**Clasificación profesional****Artículo 6.- Categorías y funciones.-**

A) Jefe de Unidad.- Es el empleado que desempeña la Jefatura de Contabilidad, Tabacos o Timbre.

Estas Jefaturas podrán ser desempeñadas por una sola persona cuando el volumen de las operaciones así lo permita o aconseje.

A') Oficial Mayor.- Es una escala a extinguir que con el mismo sueldo de Jefe de Unidad es desempeñada por aquellos Oficiales Mayores que por circunstancias particulares de las Empresas accedieron a dicha categoría pero que no trabajan como Jefe de Unidad.

B) Oficial administrativo de primera.- Es el empleado que a las órdenes inmediatas de su Jefe de Unidad, en cada Negociado, y bajo su propia responsabilidad, efectúa trabajos que precisan iniciativa y seguridad en su confección. En esta categoría se incluyen también los Jefes de Almacén, los responsables de equipos de informática y los encargados de tesorería.

C) Oficial administrativo de segunda.- Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, ayuda en sus funciones al Oficial primero, si lo hubiere, realizando operaciones similares a las ejecutadas por aquél.

D) Auxiliar administrativo.- Comprende al resto del personal administrativo que actúa a las órdenes de un Jefe de Unidad o de un Oficial.

E) y F) Ordenanza y Mozo de Almacén.- Son los empleados que realizan las funciones propias y habituales de las respectivas categorías.

28155 RESOLUCION de 19 de octubre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 19 de julio de 1990; de una parte, por la «Asociación Nacional de Representantes Garantizados de Tabacalera, Sociedad Anónima», en representación de las Empresas del sector, y de otra por la Asociación Profesional Independiente de Trabajadores de «Representaciones Garantizadas de Tabacalera, Sociedad Anónima», en representación de los trabajadores del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1990.-El Director general, Francisco José González de Lena.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS QUE OSTENTAN LAS REPRESENTACIONES GARANTIZADAS PROVINCIALES DE TABACALERA, SOCIEDAD ANÓNIMA

CAPITULO PRIMERO**Disposiciones generales**

Artículo 1.- Ambito funcional.- El presente Convenio Colectivo afectará a las Empresas que ostenten las «Representaciones Garantizadas Provinciales de